

FECHA: 28 de Junio de 2021.



Comunicado complementario Circular AMDA sobre la carta porte Importantes novedades relacionadas con la carta porte

CIRCULAR N ° 34 / DGA / 2021

Estimados Asociados:

En relación a la circular número 33/DGA/2021 emitida el pasado 22 de junio, nos permitimos informar que el lunes 21 de los corrientes, el SAT publicó en su página de internet una versión actualizada en su mini sitio relacionado con la carta porte, con una modificación importante en relación a la publicación de la regla 2.7.1.19: **ha eliminado la palabra "federal"** en todas sus menciones.

En la nueva redacción de su versión anticipada de las reglas generales que se puede consultar en su página, se pueden ver cambios importantes a la regla mencionada, destacando:

a) Se elimina la palabra "federales" cuando se hace referencia al transporte por carretera que será objeto de la emisión del CFDI con complemento carta porte.

Si esta es la verdadera intención del SAT, el complemento carta porte sería obligatorio para el transporte terrestre de mercancías.

b) Se elimina la condición referente a que "formen parte de sus activos", para el caso del transporte realizado por el propietario de la mercancía.

c) Se va a permitir cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento "Carta Porte".

Con lo anterior, observamos que el SAT está dando a conocer su intención de ampliar el alcance de la obligatoriedad de la emisión y uso del CFDI con complemento carta de parte **a todo el transporte que se realice por carreteras, sean estas federales o no.**

Recomendamos a nuestros asociados tomar nota de lo anterior, **ya que cambia el concepto que se tenía de la carta porte y nos va a obligar a trabajar en la implantación del CFDI de transporte con su complemento carta porte.**

La última versión anticipada es la siguiente:

Regla 2.7.1.9 CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías.**Reglas para el propietario de las mercancías**

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos**, al que deberán incorporar el complemento **“Carta Porte”**, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.

Reglas para intermediarios

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será este quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar su representación, impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías.

Transporte mercancías de importación

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, adicionalmente, el CFDI que se expida por dicha enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

Transportistas servicio de transporte de carga.

Los contribuyentes dedicados al **servicio de transporte de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial**, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital, al que deberán incorporar el complemento **“Carta Porte”**, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

Obligación de acompañar la carta porte

El transportista podrá cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento **“Carta Porte”**.
Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto en la presente regla, el CFDI con complemento **“Carta Porte”**, de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación.

Transporte hidrocarburos

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento **“Hidrocarburos y Petrolíferos”** referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8.

Para cualquier aclaración o comentario sobre el particular, **AMDA** está a tus órdenes en los teléfonos 36 88 36 50 ext. 140, 141 o directamente con:

Mtra. Laura Méndez Funes lmendezf@amda.mx

Lic. Jimena Mata jmatam@amda.mx

Atentamente

Dr. Fernando Lascurain Farell
Director General Adjunto